Radicado No.: 2-2026-015446
Fecha: 16-04-2026

Código validación comunicación: ca093
Número de expediente: 2021001484E
Código de validación expediente:

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Edwin David Guzmán
Gerente
Electrificadora del Meta S.A E.S.P
gerencia@emsa-esp.com.co
Villavicencio, Meta

Asunto: Respuesta a radicado 1-2026-016067. Solicitud suspensión del contrato FAZNI GGC 417 2015 - ELECTRIFICADORA DEL META E.S.P.

Cordial Saludo,

En calidad de supervisor del contrato FAZNI GGC 417 2015, y en atención a la comunicación remitida por la ELECTRIFICADORA DEL META E.S.P., mediante radicado No. 1-2026-016067 de fecha 09 de abril de 2026, cuyo asunto corresponde a la "*Reiteración solicitud de la suspensión del contrato FAZNI GGC 417 de 2015***.**", en la que se informa:

(...)

"Atentamente reiteramos la solicitud de suspensión del Contrato ***FAZNI GGC 417 2015,*** *previas las siguientes consideraciones:"*

- *El 30 de diciembre de 2025 el Ministerio de Minas y Energía, en adelante el MINISTERIO, suscribieron el Otrosí No 5 mediante el cual se reactiva el Contrato a partir del 30 de diciembre de 2025, se adicionan TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO CINCO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($3.321.719.105,45), se incorpora la forma del desembolso de estos recurses, y se prorroga el plazo del Contrato en DIECISEIS (16) meses; es decir hasta el 29 de abril de 2027.*
- *Revisando las condiciones que establece el Reglamento Interno de Contratación de EMSA, confirmamos que no es viable aplicar las mismas ampliaciones del Contrato FAZNI GGC 417 de 2015 a los contratos derivados. El parágrafo segundo del Artículo Vigésimo Segundo. Modificaciones de los contratos del reglamento señala: "el monto total de una adición no podrá superar su valor*

inicial y deberá mantenerse la relación costo beneficio del contrato original y las condiciones de mercado, ni el plazo podrá ser adicionado par un tiempo superior al inicialmente pactado". (Ver Anexo 2).

- *El contrato derivado de obra 45/4661 suscrito con el Consorcio Redes Eléctricas el Boquerón no supera el tope de la ampliación en valor, ya que el valor inicial fue de TRECE MIL TRESCIENTOS ONCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS M/CTE $13.311.387.281 incluido IVA y la ampliación esperada en valor es de DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE $2.762.475.055 aproximadamente el 20,8% del valor inicial. Sin embargo, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Segundo del Reglamento Interno de Contratación de EMSA, el plazo del contrato solo tiene la posibilidad de ampliarse en diez (10) días puesto que el plazo inicial fue de cuatro (4) meses y ya acredita una prórroga de tres (3) meses y (20) días, quedando con la imposibilidad de en este tiempo ejecutar las obras proyectadas.*
- *El contrato derivado de interventoría 45/4788 fue suscrito con la Union Temporal interventoría Mapiripan por valor de MIL CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE $1.049.876.532 incluido IVA y un plazo de seis (6) meses. Ampliar el contrato en los (16) meses estimados para ejecutar las obras proyectadas supera las máximos plazos y valor establecidos en el Articulo Vigésimo Segundo del Reglamento Interno de Contratación de EMSA para ampliar contratos.*
- *Ante la imposibilidad de prorrogar los contratos derivados, para garantizar la continuidad y culminar las obligaciones del Contrato* ***FAZNI GGC 417 de 2015*** *son necesarias las siguientes acciones en curso:*
- *Terminar los contratos derivados actuales.*
- *Proceder con el proceso de contratación para seleccionar los nuevos contratistas de obra e interventoría externa.*
- *La liquidación de los contratos derivados viene siendo una actividad compleja donde si bien con los contratistas se ha llegado al acuerdo de liquidar los contratos bilateralmente, aún persiste demora en la respuesta de las empresas aseguradoras de los amparos de las responsabilidades de los contratos derivados.*
- *Es de anotar que la liquidación de los contratos requiere de los siguientes registros documentales actualmente en desarrollo.*
 - *Acta final de recibo de obra*
 - *Balance del contrato*
 - *Informe final de obra*
 - *Planos "AS BUILT" georreferenciados*
 - *Actualización de las pólizas de cumplimiento, Salarios y prestaciones sociales y buen manejo del anticipo.*
 - *Paz y salvo de todos los trabajadores vinculados al contratista*

- *Copias de los pagos a seguridad social*
- *Paz y salvo de los proveedores locales*

- *EMSA está elaborando los Documentos Base de Invitación, DBI, para la selección del contratista de obra y el contratista de interventoría.*
- *Las especificaciones en los Documentos Base de Invitación incluirán las subsanaciones, cambios, reparaciones o reposiciones necesarias de la infraestructura ya instalada para cumplir con las normas vigentes, por lo que los nuevos contratistas de obra asumen la puesta en servicio de la totalidad de las obras objeto del Contrato FAZNI GGC 417 de 2015.*
- *Se evidencia que se está frente a condiciones excepcionales que no están absolutamente bajo el control de EMSA y requieren de mayor dedicación para poder en el menor tiempo posible reiniciar las obras del Contrato FAZNI GGC 417 de 2015 siguiendo las normas a las que se subordina EMSA.*
- *La suspensión del contrato permite efectuar las actividades administrativas de liquidación de contratos y nueva contratación, y destinar las actividades de ejecución de obra a tiempos activos del contrato.*
- *La Union Temporal Interventoría Mapiripan, interventoría externa de las obras, conceptúa igualmente la necesidad de ejecutar las actividades aquí planteadas. (Ver Anexo 3).*

*Por las razones expuestas, atentamente solicitamos reconsiderar nuestra petición de suspensión del Contrato **FAZNI GGC 417 de 2015** en cuatro (4) meses, tiempo considerado prudente y suficiente para liquidar los contratos actuales y culminar el nuevo proceso de contratación para reactivar la ejecución del proyecto."*

(...)

Una vez verificados los argumentos presentados, en los cuales se expone la necesidad de adelantar la liquidación de los contratos derivados de obra e interventoría en cumplimiento de lo establecido en el reglamento interno de contratación de Electrificadora del Meta E.S.P., se considera que dichas actividades eran previsibles desde el ámbito interno de la entidad y, en consecuencia, debieron ser contempladas previamente al reinicio de las actividades contractuales.

En ese sentido, es importante señalar que el contrato fue reactivado el treinta (30) de diciembre de 2025 mediante el Otrosí No. 5, por lo que las situaciones descritas y relacionadas con las limitaciones para la prórroga de los contratos derivados y la necesidad de su liquidación, no constituyen hechos sobrevinientes ni ajenos al control de la entidad.

Por otra parte, el soporte documental presentado por la Electrificadora del Meta E.S.P., no permite evidenciar avances significativos a las actividades de liquidación de los contratos derivados. Lo anterior, teniendo en cuenta que han transcurrido más de

tres (3) meses desde el reinicio del contrato, sin que se cuente con evidencia suficiente que respalde las gestiones adelantadas ante los contratistas derivados, las compañías aseguradoras y demás actores involucrados en dicho proceso.

En consecuencia, no se configura circunstancias excepcionales, imprevisibles o ajenas a la ELECTRIFICADORA DEL META E.S.P. que justifiquen la suspensión del contrato FAZNI en los términos solicitados.

Por lo anterior, no se considera viable la suspensión del contrato FAZNI GGC 417 2015, con fundamento en los argumentos actualmente expuestos.

Finalmente, se hace un llamado al cumplimiento de los compromisos adquiridos en el marco de las reuniones de seguimiento, así como a la remisión oportuna de los informes de ejecución y avance correspondientes a los meses de enero y febrero de 2026, solicitados mediante los radicados No. 2-2026-007797 de fecha 11 de marzo de 2026 y radicado No. 2-2026-012554 de fecha 31 de marzo de 2026.

Cordialmente,



Diego Fernando Román Dueñas
Director
Dirección de Energía Eléctrica



Diego Fernando Román Dueñas
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Copia a:
Emsa - (aide.diaz@emsa-esp.com.co) - BOGOTÁ - D.C.
Electrificadora Del Meta S.a E.s.p. - Emsa - (pqr@emsa-esp.com.co) - Calle 37A No. 45 53 Barza Alto - VILLAVICENCIO - META
Electrificadora Del Meta S.a. E.s.p - (gpro.gerente@emsa-esp.com.co) - Calle 41 #32-25 - VILLAVICENCIO - META
Electrificadora Del Meta S.a. E.s.p - (leonardo.restrepo@emsa-esp.com.co) - VILLAVICENCIO - META

Radicado Padre: 1-2026-016067

Elaboró: Andres Mauricio Ruiz Molano
Revisó: Mariela Montiel Zarante, Neila Luz Baleta Mizar, Juan Camilo Puerto Rodríguez, Héctor Arturo Barrera Castellanos, Guillermo José Arcila Soto, Carlos Arturo Rodríguez Castrillón
Aprobó: Diego Fernando Román Dueñas